



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00146-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA SA HITOS

DEMANDADO: CLARIBEL CARRILLO GÓMEZ.

Riohacha, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de TITULIZADORA COLOMBIANA SA HITOS y en contra de CLARIBEL CARRILLO GÓMEZ, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$194.239.696,55), descrito de la siguiente manera: I) \$129.464.034,78 por concepto de saldo insoluto de valor contenido en el pagaré N° 5723236000255765 de fecha 30 de noviembre de 2012, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir 14 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia; II) \$58.264.441,10 por concepto de intereses corrientes pactados en el en el pagaré N° 5723236000255765 de fecha 30 de noviembre de 2012, liquidados desde el 30 de marzo de 2015 hasta el 13 de noviembre de 2019; y, III) \$6.511.223,67 por concepto de seguro de deudores. En el mismo auto se decretó el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-56815 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha, de conformidad al Art 468 del C.G.P.

La ejecutada CLARIBEL CARRILLO GÓMEZ se notificó por aviso, del auto que libró mandamiento de pago, el día 30 de julio de 2020, según certificación expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales SA 472; y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 468 numeral 3 del Código General del Proceso, que impone ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda se pague al ejecutante el crédito y las costas, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c60c7829cd0d2b6d7245d612354b7b090ed5cec4897de83747b86ec8a593f231**

Documento generado en 27/08/2020 11:53:05 a.m.